

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE POLÍTICAS DIGITALES Y TERRITORIO

EDICTO de 4 de marzo de 2022, sobre acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona referentes al municipio de L'Armentera.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Girona, en las sesiones de 12 de junio de 2019 y 26 de enero de 2022, adoptó, entre otros, los acuerdos siguientes:

Exp.: 2018 / 067747 / G

Modificación de las Normas subsidiarias para delimitar un ámbito para servicios técnicos, en el término municipal de l'Armentera

Acuerdo de 26 de enero de 2022

Visto el informe propuesta de los Servicios Técnicos y de acuerdo con las consideraciones efectuadas, esta Comisión acuerda:

1. Dar conformidad al texto refundido de la Modificación de las Normas subsidiarias para delimitar un ámbito para servicios técnicos, promovida y enviada por el Ayuntamiento de l'Armentera, en cumplimiento del acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona de fecha 12 de junio de 2019.
2. Publicar este acuerdo, el de aprobación definitiva de fecha 12 de junio de 2019 y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC, a efectos de su ejecutividad inmediata, tal como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.
3. Comunicarlo al Ayuntamiento

Acuerdo de 12 de junio de 2019

Visto el informe propuesta de los Servicios Técnicos y de acuerdo con las consideraciones efectuadas, esta Comisión acuerda:

1. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas subsidiarias para delimitar un ámbito para servicios técnicos, promovida y enviada por el Ayuntamiento de l'Armentera y supeditar la publicación en el DOGC y consiguiente ejecutividad a la presentación de un texto refundido, verificado por el órgano que ha otorgado la aprobación provisional del expediente y debidamente tramitado, que incorpore las prescripciones siguientes:
 - 1.1. Hace falta aclarar cómo se obtendrán los terrenos indicando que la administración actuante es el Ayuntamiento así como valorar económicamente los gastos derivados de la nueva ordenación. De acuerdo con el artículo 34.8 y 57 2c) del TRLLU, hay que completar el documento con el informe de sostenibilidad económica.
 - 1.2. Hay que aclarar la situación final (calificación urbanística y usos) de la parcela donde actualmente están los depósitos.
 - 1.3. Hay que aportar el correspondiente plano de ordenación modificado (a partir de los planos normativos de las Normas subsidiarias tipo a y tipos b vigentes), donde se identifique la ordenación final, incluidas las zonas de protección de caminos y el recorrido de las canalizaciones. Convendría acompañar el plano con la correspondiente carátula, leyenda y escala gráfica.
2. Recomendar al Ayuntamiento, ante la dificultad que puede suponer la correcta integración paisajística de esta instalación, optar por su soterramiento.

3. Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra estos acuerdos, que se refieren a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo que prevé el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de formular requerimiento, este se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará del día siguiente del día en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o del día en que se entienda rechazado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente quedará, para la consulta e información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, depositado en el Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña, tal como establece el artículo 103, apartados 1 y 2, del Texto refundido mencionado.

Se incluye, a continuación, el enlace en el Registro de planeamiento urbanístico de Cataluña que permite la consulta telemática e inmediata de los documentos que conforman el instrumento de planeamiento urbanístico aprobado, con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud del que prevén la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del DOGC, y el artículo 103.3 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero:

<http://dtes.gencat.cat/rpuportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2018/067747/G&set-locale=es>

La consulta del expediente administrativo se podrá hacer, presencialmente, en cualquiera de los servicios territoriales de Urbanismo, de 9 a 14 horas, del lunes a viernes laborables.

Girona, 4 de marzo de 2022

Sònia Bofarull i Serrat

Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona

Anexo

Normas urbanísticas de Modificación de las Normas subsidiarias para delimitar un ámbito para servicios técnicos, de l'Armentera.

(Véase la imagen al final del documento)

[normativa_es.pdf](#)

(22.063.092)

Anexo

Normas urbanísticas de la modificación de las Normas subsidiarias para delimitar un ámbito para servicios técnicos del municipio de l'Armentera

Artículo 1. Se modifica la calificación urbanística de la parcela catastral 17011A001003180000YQ (polo. Polígono 1 Parcela 318) que pasará a formar parte del sistema de infraestructuras y servicios técnicos. (clave T)

El articulado de las NNS que regirá este sector será el siguiente:

Art. 99- Sistema de infraestructuras y servicios técnicos

1. El sistema de servicios técnicos comprende los servicios de abastecimiento de aguas, servicios de evacuación de aguas residuales, centrales receptoras y distribuidoras de energía eléctrica y la red de abastecimiento, centrales de comunicación y de teléfono, parques móviles de maquinaria, instalaciones o infraestructuras de gestión de residuos, depósitos de gas y otros posibles servicios de carácter afín.

2. Sin embargo, cuando el desarrollo urbanístico municipal exija la instalación de alguno de los servicios antes señalados y no exista una reserva específica de suelo en estas Normas, se podrán situar en suelo no urbanizable, de acuerdo con el trámite del arte. 44 del RG.

3. Redes de electricidad, telefonía y alumbrado: en suelo urbano y apto para urbanizar no se permite la instalación aérea de cableados teniendo que soterrarse cumpliendo en cada caso la normativa específica.